

Señores:

METRO SABANAS S.A.S – JEFA DE LA DIVISIÓN JURÍDICA

Dra. Diana Carolina Baquero Tobías.

E. S. D.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE DESCARGOS CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y AUDIENCIA.

REFERENCIA: PROCESO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

CONTRATISTA: CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO

CONTRATO: CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

JORGE LUIS BERMÚDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.080.285 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 393.748 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder de sustitución que obra dentro del expediente administrativo, por medio del presente escrito, promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE DESCARGOS CON VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y AUDIENCIA**, de conformidad con los argumentos que se exponen a continuación:

I. NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Es preciso indicar, que, en el presente asunto, mi representada por intermedio del suscrito no fue notificada de la programación de la audiencia para debatir el presente incumplimiento contractual que se realizó el día 06 de septiembre de 2023, pese a que ya le había conferido poder amplio y suficiente al apoderado principal, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** desde el 14 de agosto de 2023, para ejercer la representación frente a los intereses de la compañía dentro del contrato No. IP-002 de 2022, tal como se observa en el correo electrónico y los adjuntos remitidos:



El poder allegado en dicha oportunidad estableció el alcance para todo el contrato de obra, sin limitarse a ciertos cargos o aspectos, por lo que se confirió de la siguiente manera: REF: Poder Para Actuar en la Audiencia por presunto incumplimiento del Contrato Estatal de Obra No IP-002 de 2022, suscrito entre el CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO y METRO SABANAS S.A.S.



Doctora
GLORIA MORENO LEDESMA
Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S.
E. S. D

REF: Poder Para Actuar en la Audiencia por presunto incumplimiento del Contrato Estatal de Obra No IP-002 de 2022, suscrito entre el CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO y METRO SABANAS S.A.S.

JOSÉ IVAN BONILLA PEREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.520.827 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTIVA**, sociedad legalmente constituida, conforme lo acredita la Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a este escrito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Calle 100 No. 9A – 45, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, domiciliado y residente en Cali, con oficina en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100 OF – 212 Centro Empresarial Chipichape, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Compañía en el procedimiento administrativo indicado en la referencia.

Lo anterior, deja en evidencia que, la compañía otorgó poder especial amplio y suficiente para ser representada en la totalidad de las actuaciones que comprometieran sus intereses dentro del contrato No. IP-002 de 2022, sin embargo, METRO SABANAS S.A.S., pasó por alto esta situación y omitió notificar al apoderado de confianza de la compañía para que pudiera asistir a la diligencia del 06 de septiembre de 2023; lo mismo sucedió con la subsiguiente audiencia de fecha 20 de septiembre de 2023, la cual tampoco fue comunicada y en la que se decretaron las pruebas. Todo lo anterior, a pesar de ser actuaciones que tenían relación directa con el mencionado contrato de obra.

Se destaca que el apoderado GUSTAVO ALBERTO HERREA ÁVILA, ya había sido reconocido como apoderado de la compañía, al punto que desde el área jurídica ya se habían comunicado la citación a otras audiencias respecto del mismo contrato de obra, tal como se observa en el correo remitido por la dirección electrónica juridica@metrosabanas.gov.co, de fecha 17 de agosto de 2023, en donde además se reconoce como “representante del garante”, se adjunta captura a continuación:

REVISADO X

Juridica@metrosabanas.gov.co
Para: consorciopavimentosincelejo@gmail.com; jeily11@hotmail.com; Notificaciones GHA
CC: danielaruizpat@outlook.es

Jue 17/08/2023 10:22

OFICIO N°MS-633-2023-DJ CO...
70 KB

Sincelejo, 17 de agosto de 2023.

Señores:
CAMILO GASTELBONDO PASTRANA.
R.L. Consorcio Pavimento Sincelejo.
E-mails: consorciopavimentosincelejo@gmail.com
jeily11@hotmail.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Atn. G. Herrera Abogados & Asociados – Representante del garante.
E-mail: notificaciones@gha.com.co

Referencia: Proceso administrativo sancionatorio contractual con ocasión de la ejecución de contrato de obra N° LP-002-2022, cuyo objeto es: "Mejoramiento vial de la calle 45 entre carreras 22 y 27B barrio santa cecilia municipio de Sincelejo" y donde funge como contratista, Consorcio Pavimento Sincelejo.

Asunto: Comunicación de fecha de reanudación de audiencia y envío de nuevo link para el adelantamiento de la misma.

Es evidente que el procedimiento de incumplimiento contractual en cuestión ha vulnerado los principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa, tal como lo establecen el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. La notificación de una citación a audiencia de descargos de fecha 06 de septiembre de 2023 y la subsiguiente que fue programada para el día 20 de septiembre de 2023, como actos materiales de comunicación, juegan un papel crucial en el desarrollo de las actuaciones administrativas garantizando la publicidad de los procesos y permitiendo que las partes involucradas ejerzan plenamente sus derechos de defensa, contradicción e impugnación.

La falta de citación de las audiencias de forma adecuada y oportuna al apoderado de confianza previamente reconocido frente al contrato de obra No. IP-002 de 2022, han implicado una omisión grave que afecta los intereses y derechos constitucionales de Aseguradora Solidaria de Colombia, quien vio limitado el derecho de contradicción al no permitírsele presentar descargos, aportar pruebas u oponerse a las mismas, ni pronunciarse con relación a los descargos del contratista.

El desconocimiento de los derechos al debido proceso a la defensa y audiencia, inequívocamente se traducen en la necesidad de que se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la omisión de citar al apoderado de confianza de la compañía, so pena de constituirse un arbitrario. Al respecto de las estas garantías la doctrina ha indicado que:

El debido proceso, se erige en una garantía propia de cualquier juicio, proceso, procedimiento o relación jurídica existente entre el estado y sus asociados, las personas de derecho privado y las personas y entre particulares, es tanta la importancia de este derecho que algún sector de la doctrina colombiana lo ha catalogado como un principio general y único del derecho procesal (Rico, 2008, p. 122). Esta garantía fundamental está contemplada en el artículo 29 de la Constitución, el cual, en lo pertinente, establece: "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

En línea de lo anterior, el máximo órgano de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de manera pacífica, también ha reconocido la existencia del debido proceso administrativo, se ha referido a este, así:

"El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier

actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.”

Así mismo, el Consejo de Estado ha desarrollado esta causal de nulidad y al respecto ha indicado lo siguiente:

“Consecuentemente, cuando la ley establece requisitos de apariencia o formación de los actos administrativos, sean éstos de carácter general o de carácter particular y concreto, los mismos se deben cumplir obligatoriamente, cuando quiera que la Administración pretenda tomar una decisión que corresponda a aquellas que se hallan sometidas a tales requisitos, de tal manera que su desconocimiento, conducirá a que se configure, precisamente, la causal de nulidad en estudio, es decir, expedición irregular del acto administrativo o vicios de forma.”

(...) La expedición en forma irregular, es decir, con desconocimiento de las normas que regulan los requisitos de formación del acto administrativo, incluyendo no sólo las etapas previas a su expedición, sino también los requerimientos relativos a la materialización misma del acto, es decir, la forma que deben revestir”¹.

Es decir, la expedición en forma irregular tiene lugar cuando el acto administrativo no cumple con los requisitos establecidos para su expedición, no solo en lo formal, sino también y con mayor razón en lo sustancial, constituyéndose una violación a las garantías fundamentales de mi representada.

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, consejero ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante Sentencia del 11 de abril de 2019, radicación interna 1171-18, reiteró los elementos que erigen el debido proceso administrativo, veamos:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas:

*“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones **y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso**”.* (Énfasis propio)

De acuerdo con lo anterior, se promueve el presente incidente de nulidad, pues quedó demostrado que mi representada no pudo ejercer plenamente su derecho de defensa por situaciones imputables a METRO SABANAS S.A.S., quien debía velar por el cumplimiento de todas las garantías

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Expediente 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832). Mayo 13 de 2009.

procesales de las partes, para reducir así la posibilidad de incurrir en arbitrariedades al momento de tomar una decisión que afectara a mi representada, no obstante, METRO SABANAS S.A.S., pasó por alto estas garantías y no tuvo en cuenta notificar al apoderado de la audiencia de descargos del 06 de septiembre de 2023 y su continuación el día 20 de septiembre de 2023.

En conclusión, se vulneraron los derechos de raigambre constitucional de Aseguradora Solidaria de Colombia, como el debido proceso, el derecho de defensa y de audiencia, al no haber sido notificado su apoderado de confianza reconocido por el contratante para el contrato de obra No. IP-002-2022, a la hora de fijar fecha de audiencia de descargos en un nuevo procedimiento sancionatorio contractual derivado del mismo contrato, en el que ya se venía ejerciendo la representación. Es claro que esta situación irregular generó de manera inmediata la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de 06 de septiembre de 2023, incluida la Resolución No. 153 del 15 de diciembre de 2023, y en consecuencia se fije nueva fecha para rendir descargos.

I. PETICIÓN

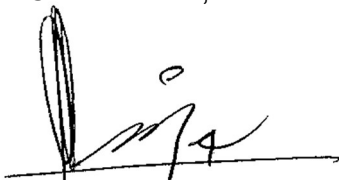
Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al Jefe de la División Jurídica de METRO SABANAS S.A.S., lo siguiente:

- 1.1. Se declare la **NULIDAD** de todo lo actuado desde la audiencia de descargos de fecha 06 de septiembre de 2023 (inclusive), incluida la Resolución No. 153 del 15 de diciembre de 2023 y en su lugar se fije nueva fecha para que se lleve a cabo la diligencia de descargos, notificando a todas las partes, en especial al apoderado de confianza de la Aseguradora Solidaria de Colombia reconocido para el contrato de obra No. LP-002-2022. Citación que deberá ser remitida al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

II. NOTIFICACIONES

Comedidamente solicito que todas las actuaciones que se surtan en el proceso sean notificadas por medio electrónico según lo previsto en el artículo 162 numeral 7 del CPACA., en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co dirección debidamente inscrita en el Sistema del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Cordialmente,



JORGE LUIS BERMUDEZ ROJAS

C.C. No. 1.144.080.285 expedida en Cali

T.P. No. 393.748 del Consejo Superior de la J.

Correo: notificaciones@gha.com.co